www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN CUARTA-

AUTO

EXPEDIENTE: **110013337 044 2023-00225- 00**
DEMANDANTE: **NIDIA JHOHANNA AGUIRRE VARGAS**
DEMANDADO: **NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL - QUINTA DIVISIÓN - COMANDANTE DE LA DÉCIMA TERCERA BRIGADA Y COMANDANTE DEL BATALLÓN DE A.S.P. Nro. 13 "CACIQUE TISQUESUSA"**

TUTELA- INCIDENTE DE DESACATO

Bogotá D.C., primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Mediante providencia de fecha 14 de julio 2023, este Despacho tuteló los derechos fundamentales de la demandante, ordenando:

> *"PRIMERO: TUTELAR el derecho fundamental de petición reclamado por NIDIA JHOHANNA AGUIRRE VARGAS, identificada con cédula de ciudadanía Nro.53.007.145, respecto de las (sic) puntos contenidos en los numerales 3, 4, 13, 14 y 15 de la solicitud radicada el día 5 de junio de 2023 ante el Comandante del Batallón A.S.P. Nro. 13 "Cacique Tisquesusa", de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.*
>
> *SEGUNDO: ORDENAR al Comandante del Batallón de Apoyo y Servicio para el Combate Nro. 13 Manuel Alejandro Peñuela Aconcha o quien haga sus veces, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de esta providencia:*
>
> *2.1 Al considerar que carece de competencia para resolver las solicitudes elevadas por la señora JHOHANNA AGUIRRE VARGAS en los numerales 3, 14 y 15 del derecho de petición adiado de 5 de junio de 2023, deberá informarle tal situación dentro de los cinco (5) días siguientes a su recepción y, dentro del mismo término, debe remitir las peticiones a los competentes, enviando copia a la peticionaria, en cumplimiento de las previsiones del artículo 21 del C.P.A.C.A, así:*
>
> - *Al Distrito Militar Nro. 51, para que aporte a la peticionaria el formato de concentración e incorporación del joven JULIO CESAR AGUIRRE (Q.E.P.D).*
> - *Al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, para que aporte a la peticionaria copia de la necropsia y el informe del levantamiento del cadáver del JULIO CESAR AGUIRRE (Q.E.P.D).*

> *2.2 Respecto del punto número 4 del derecho de petición adiado de 5 de junio de 2023 radicado por la señora JHOHANNA AGUIRRE VARGAS, deberá informarle en escrito separado que cuenta término de diez (10) días para aclarar la petición, previniéndola de que si no lo hace está se archivará, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 19 del C.P.C.A.*
>
> *2.3 Respecto al punto 13 de la petición radicada el 7 de marzo de 2023 por la señora NIDIA JHOHANNA AGUIRRE VARGAS deberá hacerle entrega efectiva del Proceso Indagación Disciplinaria Radicada bajo No. 065-2023 BASPC13."*

Mediante escrito de fecha 2 de febrero de 2024, la accionante solicitó a este Despacho dar trámite al incidente de desacato.

Por auto de fecha 13 de febrero de 2024, previo a iniciar incidente de desacato, ordenó requerir al Comandante del Batallón de Apoyo y Servicio para el Combate Nro. 13 Manuel Alejandro Peñuela Aconcha o quien haga sus veces, para que presentara informe respecto al cumplimiento de la orden de tutela.

Mediante escrito de fecha 16 de febrero de 2024, la entidad accionada presentó escrito remitiendo copia de la investigación adelantada con relación a la muerte del Soldado César Aguirre, información que fue allegada en físico el 19 de febrero de 2024. Respuesta que fue puesta en conocimiento de la parte actora, por auto de fecha 14 de marzo de 2024 para que en el término de 3 días efectuara pronunciamiento respecto de ésta, sin que a la fecha haya emitido pronunciamiento.

Para resolver, se

CONSIDERA

Conforme lo expuesto en precedencia, es menester determinar si la entidad accionada acató la orden impartida en el fallo de tutela o si por el contrario se encuentra renuente a dar cumplimiento a la sentencia.

Ahora bien, el despacho, garantizando el derecho fundamental al debido proceso de las dos partes, y en especial, de cara al derecho a la defensa y contradicción, dispuso requerir a la entidad accionada y puso en conocimiento de la información a la accionante, siempre en procura de, más allá de la imposición de una sanción por desacato, lograr la materialización de los derechos amparados por vía de tutela.

En el caso de análisis se tiene que el fallo de tutela ordenó tutelar el derecho de petición a la parte actora, en dos sentidos: (i) ordenó respecto a los numerales 3, 14 y 15 de la petición de fecha 5 de junio de 2023, informar a la parte actora sobre la falta de competencia y remitir las peticiones a las autoridades competentes, (ii) frente al punto 4 se ordenó a la entidad que informara a la demandante que dentro de los 10 días siguientes debía aclarar la petición so pena de su archivo, (iii) frente al punto 13, ordenó la entrega efectiva del proceso de indagación 065-2023.

La entidad demandada, mediante escrito de fecha 5 de febrero de 2024, da respuesta a la petición elevada indicando que en cumplimiento del fallo de fecha 14 de julio de 2023, remitiendo copia del Proceso Disciplinario No. 065-2023 BASPC13.

En el escrito, la entidad indica que la demandante desistió de los puntos señalados en los puntos 3, 4 y 15, así:

> De acuerdo con lo anterior, de su escrito se entiende que, usted desiste de los puntos 3,4, y 15 de lo ordenado en el fallo de tutela en mención, atendiendo que los mismos ya fueron recaudados.

Del escrito allegado, se corrió traslado a la parte demandante, quien no efectuó pronunciamiento al respecto.

Conforme lo anterior, la entidad cumplió lo ordenado en el fallo de tutela al remitir copia de todo el expediente 065-2023, documentación aportada además en físico al Despacho. En lo que respecta a los demás puntos, al haber sido desistidos por la demandante, no hay lugar a emitir respuesta y, en consecuencia, no es procedente continuar con el incidente de desacato.

Por lo tanto, se tiene que, la entidad cumplió la orden de tutela dentro del proceso de la referencia, por lo que se abstendrá de continuar con el trámite del incidente de desacato y procederá al archivo de las presentes diligencias.

Finalmente, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ, mediante Acuerdo PCSJA23-12068 16/05/2023 la totalidad de los trámites se deberán surtir a través del aplicativo SAMAI, por ello, los memoriales deberán ser allegados por las partes a través de la ventanilla virtual del referido sistema, para lo cual a los apoderados les corresponderá gestionar su ingreso al mismo: https://ventanillavirtual.consejodeestado.gov.co;

Se anexa el enlace de ayuda sobre el manejo de esta ventanilla: https://www.consejodeestado.gov.co/manuales/manualsujetos/knowledge-base/ventanilla-virtual/;

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de continuar el trámite de incidente de desacato en contra del representante legal del Comandante del Batallón de Apoyo y Servicio para el Combate Nro. 13 Manuel Alejandro Peñuela Aconcha o quien haga sus veces, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: **COMUNICAR** la presente decisión con el uso de las tecnologías de la información:

PARTES	**DIRECCIÓN ELECTRÓNICA REGISTRADA**
DEMANDANTE:	nuryhav@yahoo.com; elitejuridica2018@gmail.com;
DEMANDADO:	ceoju@buzonejercito.mil.co; div05@buzonejercito.mil.co;
MINISTERIO PÚBLICO:	czambrano@procuraduria.gov.co

TERCERO: Ejecutoriada la presente providencia archívese el expediente, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA VIRGINIA ALZATE PÉREZ
JUEZ

Lamm

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCION CUARTA

Por anotación en ESTADO notificó a las partes la providencia anterior, hoy **2 DE ABRIL DE 2024** a las 8:00 a.m.

_____
Secretaria

Firmado Por:
Olga Virginia Maria Del P Alzate Perez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Funcionario 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **031e6c4c9daef54cefef602479285e4f1ed9a9c1cff35cbf4540d9aa3c7642fb**
Documento generado en 01/04/2024 04:23:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica